

COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP

ACUERDO No. 21-00282 (29 de Enero de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la vinculación como asociados de servidores públicos, pensionados del sector público y parientes de asociados.

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- a) Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 31 de marzo de 2017 aprobó la reforma del parágrafo 1 del artículo 13 del estatuto, en el sentido de ampliar el grado de consanguinidad para que los parientes de los asociados puedan vincularse.
- b) Que es necesario reglamentar la vinculación como asociados a Juriscoop de los servidores públicos y los pensionados, distintos de los del sistema Nacional de Justicia y de los parientes de los asociados.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Para los efectos contenidos en el estatuto y en el presente reglamento, entiéndase como servidor público aquella persona natural que presta sus servicios en cualquiera de las entidades del Estado, mediante vinculación laboral, legal y reglamentaria, o por contrato de prestación de servicios. También podrán ser asociados los Notarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos contenidos en el estatuto y el presente reglamento, entiéndase como pensionado del sector público aquella persona natural que recibe pensión o asignación de retiro, en cualquiera de sus modalidades, luego de haberle prestado servicios al Estado, así como aquella persona natural que recibe pensión, en cualquiera de sus modalidades, de una entidad pública.

ARTÍCULO TERCERO. En los términos señalados en el parágrafo primero del artículo 13 del estatuto, podrán asociarse a Juriscoop el cónyuge o compañero

(a) permanente, y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de quienes tengan la calidad de asociados de la Cooperativa, y cumplan con los requisitos señalados en el mismo artículo, salvo el previsto en el literal c).

PARÁGRAFO. Para acreditar la condición de cónyuge o compañero (a) permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, **en el formulario de vinculación se indicará el número de identificación del asociado que presenta al familiar, y su relación o parentesco.**

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga el Acuerdo 18-00243 del 26 de enero de 2018 y demás las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C, a los 29 días del mes de enero de 2021.

Original Firmado
FRANCISCO FLÓREZ ARENAS
Presidente

Original Firmado
DUQUEIRO MONCADA RBOLEDA
Secretario